



Asamblea

Distr. general
26 de julio de 2026
Español
Original: inglés

31^{er} período de sesiones

Kingston, 27 a 31 de julio de 2026

Tema 21 del programa provisional

Otros asuntos

Providencias de medidas provisionales dictadas el 18 de julio de 2026 por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la causa núm. 34 y en la causa núm. 35

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. El 30 de mayo de 2026, Nauru Ocean Resources Inc. (NORI) y Tonga Offshore Mining Limited (TOML) interpusieron sendas demandas contra la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en virtud del artículo 187 c) i) y ii) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Cada demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales en virtud del artículo 290, párrafo 1, de la Convención.
2. Ambas causas se incluyeron en la lista de causas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, como causa núm. 34, *Causa relativa a una investigación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (Nauru Ocean Resources Inc. c. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos)*, y como causa núm. 35, *Causa relativa a una investigación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (Tonga Offshore Mining Ltd. c. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos)*. La Autoridad recibió oficialmente las demandas el 5 de junio.
3. Mediante notas verbales de 5 de junio, la Secretaría General de la Autoridad notificó a los miembros de la Autoridad la apertura de los procedimientos.
4. En la presente nota se ofrece información actualizada sobre el estado de los procedimientos al 24 de julio.
5. Habida cuenta de que los procedimientos siguen en curso, la presente nota se refiere únicamente a la información de dominio público y no trata cuestiones relacionadas con el fondo del asunto ni con información jurídicamente confidencial.

* ISBA/31/A/L.1/Rev.1.



II. Antecedentes

6. Los antecedentes fácticos y procesales de los procedimientos figuran en las providencias y, por lo tanto, no se repiten en la presente nota.

7. En sus solicitudes de medidas provisionales, los demandantes solicitaron al Tribunal las siguientes medidas provisionales:

a) Ordenar a la Autoridad que suspenda de inmediato la investigación relativa al supuesto “posible incumplimiento” por los demandantes de sus obligaciones contractuales hasta que la Sala de Controversias de los Fondos Marinos dicte su decisión definitiva;

b) Ordenar a la Autoridad que se abstenga de adoptar, autorizar o permitir cualquier otra acción o medida relacionada con dicha investigación hasta que la Sala dicte su decisión definitiva;

c) Ordenar a la Autoridad que se asegure de que ninguna recomendación, conclusión, informe u otro documento derivado de la investigación de la Comisión sea adoptado, emitido, publicado, comunicado o utilizado de cualquier otra forma hasta que la Sala dicte su decisión definitiva;

d) Prohibir a la Autoridad que adopte cualquier medida que pueda agravar o prolongar la controversia o perjudicar la ejecución de cualquier decisión que pueda dictar la Sala;

e) Ordenar las demás medidas provisionales que la Sala considere necesarias para salvaguardar los derechos de los demandantes y garantizar la eficacia de su eventual decisión.

8. NORI solicitó asimismo que, hasta que la Sala dictara su decisión definitiva, se prohibiera a la Autoridad tomar cualquier medida o adoptar cualquier postura, incluso a través de la Comisión Jurídica y Técnica, que pudiera tener como efecto prejuzgar, denegar o afectar negativamente de cualquier modo la solicitud presentada por NORI el 19 de enero de 2026 para la prórroga de su contrato de exploración, en la medida en que dicha acción se basara en la investigación en curso o se viera influenciada por ella¹.

9. El 25 de junio la Autoridad presentó su escrito de respuesta a las solicitudes de medidas provisionales presentadas por los demandantes².

10. A solicitud de los demandantes, el 29 de junio el Presidente de la Sala instó a la Autoridad y a los demandantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 4, del Reglamento del Tribunal, a que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera obstaculizar cualquier providencia que la Sala pudiera dictar sobre las solicitudes de medidas provisionales³. La Sala ha decidido mantener esta instrucción hasta que se pronuncie sobre las solicitudes.

11. En esa misma fecha, la Comisión inició las dos semanas de sesiones correspondientes a la segunda parte de su 31^{er} período de sesiones. En el informe de la Presidencia de la Comisión sobre la labor realizada en la segunda parte del período

¹ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/2026.05.30_Nauru_Ocean_Resources_Inc._-Provisional_Measures_Application_92502114.1_.pdf.

² Véanse www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/ISA_Response_25.06.2026.pdf y www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/35/2026.05.30_Tonga_Offshore_Mining_Ltd._-Provisional_Measures_Application_92502117.1_.pdf.

³ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/verbatim_records_34_and_35/ITLOS_PV26_C34-35_4_E.pdf.

de sesiones se describe la actuación de esta a la luz de la instrucción dictada por el Presidente de la Sala en virtud del artículo 90, párrafo 4⁴.

12. Los días 2 y 3 de julio, la Sala celebró audiencias sobre las solicitudes de medidas provisionales. Naoero, en su calidad de Estado patrocinador, participó en las audiencias y formuló una declaración el 2 de julio⁵. Mediante providencia de 24 de junio⁶, se autorizó a la delegación a presentar un escrito sobre el fondo del asunto.

13. Al término de las audiencias, el Presidente de la Sala indicó que esta dictaría sus providencias sobre las solicitudes de medidas provisionales el 18 de julio.

III. Medidas provisionales dictadas por la Sala

14. Tras la presentación de las alegaciones finales de las partes, el 18 de julio la Sala dictó por unanimidad las siguientes medidas provisionales en dos providencias⁷:

a) La Autoridad deberá actuar de conformidad con el marco jurídico aplicable, incluidas las normas del debido proceso, en el procedimiento de investigación ordenado por el Consejo en virtud de los párrafos 9 y 10 de la decisión del Consejo de 2025 (ISBA/30/C/19)⁸;

b) En particular, la Autoridad deberá aclarar o proporcionar a los demandantes la información pertinente relativa a los procedimientos para la aplicación de los párrafos 9 y 10 de la decisión del Consejo de 2025 y las preguntas formuladas a los demandantes a fin de que estos, en el marco de intercambios constructivos con la Autoridad, puedan responder a las preguntas de manera adecuada y en un plazo razonable;

c) Las partes deberán cooperar y abstenerse de cualquier acción que pueda agravar la controversia.

15. La Sala también decidió que:

a) Tanto los demandantes como la Autoridad deberán presentar ante la Sala, a más tardar el 31 de agosto de 2026, el informe inicial que se menciona en el párrafo pertinente en relación con el cumplimiento de cualquier medida provisional dictada, y se autoriza al Presidente de la Sala a que, a partir de esa fecha, solicite a las partes la información que considere oportuna;

b) Cada parte sufragará sus propias costas en el procedimiento.

16. Además, la Sala destacó que sus providencias de medidas provisionales se dictaban sin perjuicio de su decisión definitiva —y no la prejuzgaban en modo

⁴ ISBA/31/C/4/Add.2.

⁵ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/verbatim_records_34_and_35/ITLOS_PV26_C34-35_2_E.pdf.
http://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/verbatim_records_34_and_35/ITLOS_PV26_C34-35_2_E.pdf

⁶ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/C34_Order_24.06.2026-6.pdf.

⁷ Véanse www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/Order_180726/C34_Order_18.07.2026_orig.pdf y www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/35/Provisional_Measures/Order_180726/C35_Order_18.07.2026_orig.pdf.

⁸ La providencia de medidas provisionales dictada en la causa NORI incluye la misma exigencia respecto a la solicitud presentada por NORI para la prórroga de su contrato de exploración. El 20 de julio, siguiendo la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/31/C/26), el Consejo aprobó la prórroga por cinco años del contrato de exploración de nódulos polimetálicos entre NORI y la Autoridad.

alguno— sobre la competencia de la Sala para examinar el fondo de las pretensiones de los demandantes, la admisibilidad de estas o el propio fondo del asunto.

17. El 24 de julio, el Consejo adoptó por consenso una decisión sobre la aplicación de los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica (véase [ISBA/31/C/34](#)) en la que se hace referencia a las providencias.

IV. Recomendación

18. Teniendo presente que los procedimientos siguen en curso, se invita a la Asamblea a que tome nota de la presente nota.
